

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia el anterior memorial en el que el señor JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI, en calidad de representante legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM, quien fungió como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el proceso, manifiesta que renuncia a dicho poder.

Pasa despacho de la señora juez hoy 15 de septiembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto resuelve renuncia de poder
Clase De Proceso	: Verbal De Pertenencia Extraordinaria
Demandante	: Germán Palacio Villegas
Demandado	: Herederos Indeterminados de Humberto Borrero Gil Personas Indeterminadas
Radicado	: 630014003007-2019-00356-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado le recuerda al representante legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM, que el proceso de la referencia, terminó con la sentencia proferida en audiencia pública de fecha 12 de mayo de 2022; por lo cual, resulta inoficioso pronunciarse sobre lo manifestado en el memorial bajo estudio, en el sentido de que renuncia «*al poder conferido por la apoderada general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO dentro del proceso de la referencia*».

Cabe destacar, que el poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, acreedor hipotecario en estas diligencias, fue de carácter especial y no, general, como lo expresa el señor MENDEZ PARODI.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

164 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17aafc770caa984d9924bf0e213fc5427c37ea7f99b7429687a988cdf81d42b**
Documento generado en 14/09/2022 05:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>